



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez de noviembre de dos mil veintiuno.

A través de memorial que antecede, la apoderada judicial del accionante EDWIN ANTONIO ORTIZ MILLAN, allegó al Juzgado escrito por medio del cual solicita el cierre del presente incidente de desacato adelantado en contra del ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR No. 3029 BATALLON DE ARTILLERIA No. 8 SAN MATEO, tras el cumplimiento a cabalidad del fallo de tutela.

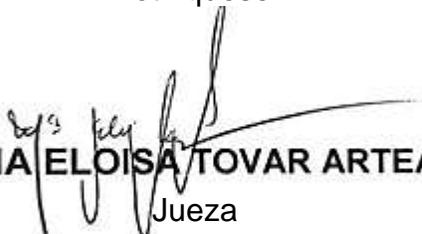
Ahora, como de acuerdo con lo expresado por la parte accionante se puede establecer que la reclamación objeto de amparo constitucional de que trata el fallo de tutela emitido el pasado 12 de mayo de 2021 dentro del expediente con radicación 2021-00177-00, ya le fue satisfecha por parte del Establecimiento de Sanidad Militar en mención, ha de concluirse entonces, que se trata de un hecho superado, y como consecuencia, de ello se dispondrá la terminación del presente trámite incidental por desacato.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

DECLARAR la terminación del presente trámite incidental por desacato adelantado en contra de la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR por tratarse de un hecho superado. Archívese el expediente.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00280-01
F/sao.